

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76-001-31-03-017-2023-00304-00
Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado.
Demandante	Janeth Lucero Liliam Hernández Bonilla
Demandado	Group JBL SAS

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se disponga realizar una inspección judicial a fin de acceder a la restitución provisional del bien inmueble objeto de proceso, teniendo en cuenta que, tuvo conocimiento de que el mismo se encuentra desocupado y abandonado.

Al respecto reza el artículo 384 del C.G. del P:

“Restitución de inmueble arrendado: Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

8. Restitución provisional. *Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.*

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.”

Así pues corresponde al juez valorar, según inspección judicial, si procede o no la restitución provisional ante el abandono y deterioro que se adujo respecto del bien inmueble arrendado, por lo que a ello se accederá, no obstante, la fecha se determinará una vez ejecutoriada esta providencia y verificada la disponibilidad en la agenda de este Despacho judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado

Avenida 3N No. 52-180 Barrio Pacara, de este municipio, para lo cual se fijará fecha y hora una vez quede ejecutoriada esta providencia y verificada la disponibilidad en la agenda de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario